

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marinilla Antioquia, 22 de marzo de 2022. Señora Juez, le informo que una vez revisado el portal web del SIRNA, se vislumbra que el apoderado de la parte demandante cuenta tarjeta profesional vigente. De igual forma, se constata que el correo electrónico relacionado en el acápite de notificaciones corresponde al inscrito en el registro nacional de abogados, el cual es, dbaenarendon@gmail.com

Lo anterior para los efectos pertinentes.



ANA MARÍA ORJUELA CASTAÑO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA VERGARA CEBALLOS
DEMANDADOS	OMAIRA CECILIA ARISTIZABAL BENJUMEA Y HECTOR HERNANDO ARISTIZABAL BENJUMEA
RADICADO	05-440-31-12-001-2022-00057-00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN	INADMITE

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en los Arts. 25 y ss del CPT, y el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** y se devuelve al demandante como lo prescribe el artículo 28 del mismo estatuto procesal, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto, en la forma que se procede a exponer:

1. En virtud el numeral 7º del artículo 25 del CPT, se dispone requerir a la parte demandante para que se sirva aclarar en los hechos de la demanda las siguientes circunstancias:
 - a. Indicar el tipo de contrato laboral, la duración pactada, las funciones a cargo de la trabajadora y la forma de remuneración del salario.
 - b. Indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que finalizó esa relación laboral.

2. El documento que contenga el escrito de subsanación junto con sus anexos deberá estar unificado en un solo archivo en formato pdf y enviado a través de mensaje de datos a la dirección electrónica del despacho, para efecto de ser radicado. Ello, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

De no cumplir con los requisitos señalados en el término de (05) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias.

Se reconoce personería al abogado DAVID ALEJANDRO BAENA RENDÓN con T.P. 304.754 del CS de la J, en calidad de apoderado para que represente los intereses de la parte demandante y cuyo correo para notificaciones judiciales es dbaenarendon@gmail.com

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:

**Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd1fe8d77905913dcd4dfaafd98271a79dc70f7b151a5c3904691a297b868b**

Documento generado en 19/04/2022 04:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>